

LA UNIÓN,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
Por un semestre. 3.25
Por un trimestre. 1.75

REDACCIÓN,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACIÓN,

Calle del Seminario, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

COLABORADORES:

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
Ramón Pallarés.
Alejandro Zanui.

D. Félix Sarrablo.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Bágüena.
Jorge Pérez.
Roque Bellido.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Provisión de escuelas, V.—El suplicio de Tántalo.—Un dique al cieno. *Sección oficial.* Orden de la Dirección general desestimando un recurso contra la gratificación concedida á un Maestro.—Otra denegando una rehabilitación de derechos.—Otra disponiendo se abonen á un Maestro las retribuciones que reclama, pero no el importe de alquiler de casa.—Se anuncia el cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Valderrobres. *Noticias.* Escuelas vacantes.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.

V.

En el artículo 50 se dispone que el opositor saque dos preguntas en cada asignatura, de las tres de estas que le correspondan en suerte, y elija una de ellas para contestar. No está mal; pero se elegirá mejor sacando tres preguntas, como antes se hacía.

El 52 dice que no podrán ser más de dos Jueces los que hagan observaciones en cada tema y opositor, y que el tiempo de ellas no exceda de veinte minutos. Ya hay suficiente para marear á cualquiera.

El 53 trata del modo de efectuar el ejercicio práctico. En cada papeleta habrá un punto de dibujo. Sólo habrá dos preparadas, y contestada la una, se reemplazará con otra. Pequeño sorteo es este. Y el ejercicio de dibujo, ¿se hará en el encerado, en papel, ó dónde? ¿ó será á voluntad del Tribunal?

El artículo 56 dice que también decidirá, en la votación definitiva, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Conformes.

No podrán los Jueces cobrar dietas por más de veinte días, según el artículo 61, aunque excedan de este número los que empleen. No está mal dispuesto.

Pasemos á hablar de los concursos, en los que casi todo es completamente nuevo é independiente de lo mandado en el decreto que reglamenta.

El artículo 62 los divide en cinco clases: 1.º de escuelas incompletas; 2.º de elementales completas, con sueldo menor de 750 pesetas; 3.º de elementales completas, con sueldo de 750 en adelante; 4.º de superiores; y 5.º de párvulos, cuya provisión no corresponda al Patronato.

El 63 ya dice que tendrán preferencia para el de traslación los que disfruten mayor sueldo sobre los que lleven más años de servicios. Mal hecho; porque los servicios deben ser siempre los primeros, y deben tener igual valor prestados en escuelas de 50 pesetas que en las de 3000.

El mismo artículo dice en otro apartado: «Al concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirvan sea de la misma categoría, según la clasificación establecida en el artículo anterior, y sin limitación en tiempo que la desempeñen.»

Esto convendrá al que quiera ascender, llevando muchos años de servicio teniendo título normal, pues no habiendo aspirante con sueldo legal inferior al de la vacante y superior al de aquel, podrá tal vez de un golpe llegar á escuela de 2000 pesetas, teniendo sólo 750. Y por otra parte, no se perjudica á nadie, supuesto tiene derecho preferente los de mayor sueldo legal. Sin embargo, no derogando expresamente la real orden de 16 de Diciembre de 1858, reformando la regla 7.ª de la de 18 de Agosto de igual año, y la regla décima de la real orden de 1.º de Abril de 1870, sobre el ascenso de los que disfrutaban 1650 á las de 2000 pesetas, hay contradicción en esta parte de nuestra siempre laberíntica legislación, puesto que las citadas disposiciones preceptuaban que los ascensos pudieran hacerse sólo á 275 pesetas más del legal que se disfrutaba, y esto estando ó habiendo estado tres años en aquella escala. Veremos si hay consultas de las Juntas provinciales sobre este punto, y de qué manera se resuelven, para saber á qué atenernos.

Viene el 64 á sentar diferente orden de prioridad en los concursos únicos ó sea á las de escuelas incompletas. Pone primeramente á los que tengan escuela completa, después á los que posean título de superior categoría, y entre ellos, los que acrediten otros méritos que serán apreciados *libremente* por la Junta provincial; luego á los de mayor sueldo en escuelas incompletas; y por último, á los de certificado de aptitud.

No estamos ni podremos estar nunca conformes con esto. Que los que desempeñen escuela completa se antepongan, por ejemplo, con ocho días de servicios á los que lleven treinta años, ¿será justo? No. Y que los recién salidos de la Normal con título superior, sólo por que han tenido unos cuartos más para hacerse con ese título, sean antepuestos á los que se cansan de servir con el elemental, porque no tuvieron dinero para hacer el curso y sacar el superior, es altamente injusto y anómalo, porque da preferencia á las clases privilegiadas sobre las de pocos recursos, que no han podido dar á sus hijos más que el título elemental. Es, si se nos permite la frase, tratar mejor á los *aristócratas* del Magisterio, cosa rara en estos tiempos que tanto se alardea de *democracia*.

¿Acaso son más sabios los superiores que los elementales? ¿No nos dice la experiencia á cada paso, que se ven superiores y normales, en algunas oposiciones, colocados detrás de elementales, que han dominado me-

jor que ellos las asignaturas sobre que versan aquellos? No; los títulos no dan ciencia, solo la suponen, y no todas las suposiciones son ciertas. Para nosotros, no representa más que el esfuerzo de la familia y del alumno para alargar la carrera, porque después de todo el que sale de la Normal, aunque tenga muchos sobresalientes, con el título superior, si se *echa al surco*, si se *adocena*, no llegará á ser nada, y el elemental que no cesa de trabajar ni de estudiar, se elevará sobre aquél en conocimientos y en la carrera al cabo de tiempo.

Félix Sarrable Bagüeste.

EL SUPPLICIO DE TÁNTALO.

No es fábula mitológica lo que vamos á describir, sino realismo para lo que nos mueve á borrar estas líneas que pintan la verdadera situación de nuestros compañeros.

La ley previene terminantemente que deben salir los fondos ingresados por primera enseñanza el 25 del último mes de cada trimestre, con el fin, seguramente, de que arreglada la documentación por quien corresponda, puedan percibir los Maestros sus haberes en los primeros días del mes siguiente.

Esto, que partiendo del supuesto de que se ingresara con regularidad, sería una ligera mortificación, pero al fin legal, con la que nadie tendría motivo de queja ni sinsabor, cambia, sin embargo, de modo de ser cuando como sucede en esta provincia y manifestamos en uno de los sueltos de nuestro número anterior, son muchos los Maestros que cobran aun el 2.º trimestre de 1887-88.

Pónganse los que pueden y deben regularizar este asunto en la situación apenada en que se hallan los pobres que son víctimas de tal proceder, y podrán calcular la impaciencia con que han de esperar las migajas que se les guarda en la caja provincial.

Cuentan los días cada minuto, esperan el 25 del tercer mes del trimestre con el ansia que el enfermo de cuidado espera al médico; calculan de mil maneras lo que han de percibir; hacen mil castillos en el aire en la suposición de que llegarán á realizar lo que acreditan, y con la esperanza siempre pasan una vida no interrumpida de agonía.

Pero llega el 25 y como por quien corresponda no se ha cumplido, no ven indicios de que su situación mejore; y pasa el 30; y transcurren algunos días más, y continúan con la misma impaciencia, contrariados siempre.

Únicamente las Revistas profesionales, llenas del mejor deseo y con objeto de estimular la acción pública, son las que de cuando en cuando les presentan la cuestión en

sentido favorable, porque no dudan que ha de llegar el día de la redención y con ella el de la calma y la tranquilidad general; pero estas, como los Maestros, sufren decepciones y padecen por lo que afecta á su dignidad y por las penalidades de sus compañeros. A todos afecta la falta de cumplimiento de arriba.

Tántalo, en la situación en que nos lo pintan en la Mitología padecía hambre y sed en medio de la abundancia y nuestros compañeros son víctimas de los mismos rigores viviendo siempre de esperanzas.

Cada día de tregua es un martirio nuevo, porque el panadero les bochorna, el tendero les amenaza, el sastre les pide, el zapatero les mira con mal ojo y su familia clama sin cesar.

Por Dios, pues, que no se retarde el remedio en lo posible; que se repartan pronto los fondos que haya en caja y se replete nuevamente aprovechando la temporada favorable para ver si algún día podemos llegar á concluir con estos tristes y apenadores diseños.

(El Magisterio Leridano.)

UN DIQUE AL CIENO.

En el breve paréntesis que nos dejan los sucesos políticos, faltos de importancia y novedad en el día de hoy, vamos, á llamar la atención del público y de las autoridades sobre hechos, que si no ruidosos, envuelven una gravedad social incalculable. Nos referimos á la creciente marea de una literatura inmoral, la cual verifica principalmente sus estragos en las generaciones jóvenes, preparando á la nación deplorables contingentes de ciudadanos con el alma y cuerpo estragados por libros, periódicos y piezas teatrales, que tienen la obscenidad por único objeto y el impudor por único atractivo.

De tal suerte gimieron bajo la censura previa las plumas españolas durante larguísimo período, que al llegar una época de libertad se ha temido atentar á ésta, aunque sólo fuese con señalar límites á la licencia. De ahí ha nacido un abuso tan continuo y verdaderamente nocivo á la sociedad, que reclama eficaz remedio. Los celos de pasadas tiranías no deben ser ya sombras en las cuales puedan bullir y hacer su dañina obra los que por miserable lucro matan en el espíritu de la juventud toda pureza de sentimientos y todos los respetos del pudor.

En pueblos más acostumbrados que el nuestro á la libertad, ni los periódicos más liberales, ni los hombres políticos de ideas más avanzadas, tienen reparo alguno en pedir correctivos para esa inmoralidad, que se ofrece descaradamente en las columnas de una publicación cualquiera, y va á mover, con los

incentivos del vicio, las imaginaciones jóvenes y desprevenidas; Bélgica, Inglaterra, los mismos Estados Unidos, no consienten que la libertad sirva á oficios tan viles, y nadie considera allí en peligro la causa de la misma porque los tribunales de corrección castigan semejantes atentados y eviten que la licencia burle el cuidado y vigilancia de los jefes de familia.

Entre nosotros, y por las causas antes indicadas, hay cierto temor á demandar medidas análogas. Parece impopular la exigencia de la intervención de la autoridad en estas esferas. Nosotros, sin embargo, sobreponiéndonos á tales consideraciones, creemos que las cosas han llegado á punto en el cual el poder público tiene inexcusable obligación de intervenir.

En medio de la plaza pública, en los sitios más concurridos, á las horas en que es mayor el número de las gentes, se ofrecen con el más extraordinario descaro impresos que rebosan lascivia y que son una ofensa á la decencia, á la cultura, á la educación de un pueblo.

Nosotros hemos visto adolescentes, casi niños, con todo el aspecto de alumnos de colegio ó de Instituto, comprar con avidez esos impresos pornográficos, empleando quizás en ellos el dinero que padres cariñosos les dieran en recompensa de la feliz terminación del curso. ¿Quién es capaz de decir los daños morales y materiales de una sensualidad precoz por tales medios despertada?

En el teatro parece en frecuentes ocasiones no hallar otro filón explotable sino es el de la obscenidad. El chiste grosero que despierta ideas de impureza, el gesto provocativo, la alusión impúdica, son el único arsenal de fantasías agotadas y enfermizas que buscan el lucro por tales caminos, sorprendiendo la confianza ó aprovechando la tolerante negligencia del auditorio.

Esto ni debe ni puede continuar. Nadie pide para ello, ni para nada, la previa censura, ni la arbitrariedad gubernativa; pero hay leyes penales que aplicar y tribunales que las apliquen. Con eso basta.

No demandamos nosotros más; pero sí hemos de recordar á cuantos tienen á su cargo la defensa de los intereses sociales, que el abandono ó la indulgencia respecto de esa clase de abusos es más culpable que cuantos se pueda tener en otra esfera; porque se trata de quien por su falta de edad y conocimiento de la vida necesita de una mayor protección.

Con generaciones que crecen mirando como cosa lícita y corriente la sensualidad, el impudor, el vicio, no puede haber pueblo digno, libre ni civilizado.

(De El Imparcial.)

SECCION OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Horche contra el acuerdo de esa Junta que dejó sin efecto de aquella Corporación denegando al Maestro D. Victoriano Cuadrado la gratificación de 312 pesetas 50 céntimos, que anteriormente le había señalado:

Resultando que en 1.º de Junio de 1883 la Junta local de primera enseñanza de Horche creó á favor del referido Maestro la gratificación á que por sus méritos y servicios se hiciera acreedor á juicio de dicha Junta, dentro de las 325 pesetas que el Ayuntamiento tenía consignadas en el presupuesto para ese objeto:

Resultando que el Maestro empezó á disfrutar desde luego la gratificación concedida por virtud del anterior acuerdo:

Resultando que en 28 de Agosto de 1887 el Ayuntamiento decidió suprimir la gratificación por considerar que el Maestro no demostraba bastante celo é interés en favor de la enseñanza, fundándose para estimarlo así en que no había tenido abierta la escuela durante las vacaciones establecidas por la ley con el carácter de obligatorias:

Resultando que habiendo acudido el Ayuntamiento al Gobernador de la provincia como Ordenador de pagos de la primera enseñanza para que se suspendiese el abono de la gratificación suprimida, aquella Autoridad se negó á hacerlo, porque la partida en cuestión figuraba en el presupuesto municipal ya aprobado:

Resultando que el Ayuntamiento, insistiendo en su propósito, suprimió la gratificación al formar el presupuesto adicional, que el Gobierno aprobó:

Resultando que posteriormente el Gobernador volvió sobre este acuerdo, anulando la repetida supresión:

Resultando que esa Junta y el Rectorado, con vista de estos hechos, informan en sentido contrario á la pretensión del Ayuntamiento:

Considerando que, si bien todo aumento de sueldo de carácter voluntario concedido por un Ayuntamiento después de provista una escuela puede ser suprimido por el mismo Ayuntamiento sin necesidad de motivar su resolución, el hecho de comprender el aumento en el presupuesto supone para los doce meses del ejercicio, una verdadera promesa de pago y un compromiso solemne, al que no es procedente faltar sin fundado motivo:

Considerando que el que alega el Ayuntamiento de Horche no tiene valor alguno por cuanto el Maestro se limitó á cumplir, con-

forme era su deber, lo prevenido sobre vacaciones:

Esta dirección ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y establecer, como regla general, que aun cuando los Ayuntamientos están facultados para suprimir cuando lo estimen conveniente los aumentos voluntarios de sueldo concedidos con posterioridad á la provisión de las escuelas, estos aumentos, una vez comprendidos en los presupuestos municipales, adquieren el carácter de obligatorios durante los doce meses del ejercicio á que el presupuesto corresponda, y no pueden suprimirse dentro de este período sin fundado motivo y sin la aprobación de este Centro.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Ayuntamiento reclamante y demás fines que corresponden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.—Señor Presidente de la Junta de Instrucción pública de Guadalajara.

Vista la instancia promovida por D.ª Teresa Torres Vilanova, Maestra de la escuela pública de niñas de Montrás, provincia de Gerona, en solicitud de que se la revalide una autorización concedida por este Centro con fecha 5 de Agosto de 1867, y teniendo en cuenta que para obtener la rehabilitación de derechos es necesario reunir los requisitos prevenidos en el art. 177 de la ley y Real orden de 27 de Junio de 1883: considerando que la revalidación de las autorizaciones concedidas sólo se hizo extensiva, según la Orden de 7 de Febrero de 1885, á aquéllas que se otorgaron al amparo de la Orden de 1.º de Abril de 1870; esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de la interesada.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

En el expediente promovido por D. José Rodríguez Blanco, Maestro de la incompleta de Torrezuela, en el Ayuntamiento de Piñor, provincia de Orense, sobre abono de alquileres y retribuciones:

Resultando que dictada la Real orden de 23 de Junio de 1882, Rodríguez Blanco remitió á la Sección de Fomento del Gobierno civil una liquidación de sus descubiertos por retribuciones y alquileres importantes 800 pesetas.

Que publicada la relación general de débito de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma, el Ayuntamiento de Piñor no recla-

mó en los quince días de término concedidos por dicha Real orden:

Que dándosele en su virtud por conforme, se procedió á retenerle de los fondos que poseía en la Delegación de Hacienda las 800 pesetas, con objeto de pagar al Maestro:

Que entonces acudió el Ayuntamiento al Gobernador, negando la procedencia y legitimidad del crédito, en apoyo de lo cual alegaba, respecto de los alquileres que el Maestro podía vivir en la casa-escuela, y que por conveniencia propia vivía en la suya:

Que trasladada esta reclamación al Maestro para que replicase, insistió en su argumento de que no habiéndose opuesto el Ayuntamiento dentro de quince días de publicado el débito en el *Boletín*, se le deba tener por conforme, á tenor de lo que expresamente dispone la Real orden ya citada, añadiendo, además, que no era exacto que se le hubiese pagado retribuciones en ninguna época, pues constaban cantidades por dicho concepto en una liquidación de atrasos formada en 1874, de la que acompañaba copia autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, y que el alquiler le correspondía por no habersele facilitado casa en que habitar:

Que después de nuevas réplicas por ambas partes, limitadas á esforzar las razones ya citadas, el Gobernador mandó levantar la retención impuesta al Ayuntamiento declarando que Rodríguez Blanco no tenía derecho á las 800 pesetas:

Que de este acuerdo se alzó Rodríguez Blanco en instancia fecha 3 de Julio próximo pasado:

Considerando que aunque la Real orden de 23 de Junio de 1882 dispuso que se diera por conforme á todo Ayuntamiento que en el término de quince días nada alegase contra lo que apareciera en el resumen de descubiertos publicados en el Boletín Oficial, esta conformidad tácita no puede entenderse que es válida ni causa estado serio en tanto que con ella venga á hacerse firme una obligación que contraída expresamente, hubiera estado dentro de las atribuciones y facultades del Ayuntamiento:

Considerando que en consecuencia, la referida conformidad no exime de entrar en el fondo de la cuestión y examinar los fundamentos de las reclamaciones de Rodríguez Blanco:

Considerando que al facilitar el Ayuntamiento local para la escuela, en el cual afirma que podía habitar el Maestro, este no reclamó ni protestó entonces contra semejante suposición, yendo á ocupar, por convenirle así, una casa de su propiedad, en cuya virtud debe entenderse que aceptó el local del Ayuntamiento en el concepto y para el doble uso que se le daba:

Considerando que la copia certificada de la liquidación hecha en 1874 prueba que el

Ayuntamiento abonó directamente retribuciones al Maestro en algunas épocas, sin que pueda precisarse lo pagado y lo pendiente:

Considerando que, en cambio, no consta ni el Ayuntamiento demuestra, que en ninguna ocasión el Maestro haya percibido las retribuciones directamente de sus discípulos de forma que, reconociendo que el Ayuntamiento no está obligado á pagarlas tampoco se sancionaría el principio de que, contra su voluntad, pueda privarse al reclamante de este emolumento:

Considerando que si bien al contrato, tácito ó expreso, cuya existencia demuestra la liquidación de 1874, le falta el requisito de estar aprobado por la Superioridad, semejante informalidad, imputable exclusivamente al Ayuntamiento, que era el encargado de pedir dicha aprobación no puede perjudicar al derecho de Rodríguez Blanco.

Esta dirección ha resuelto:

1.º Que se desestime la pretensión del interesado en lo relativo á alquileres.

2.º Que se reconozca y pague el crédito por retribuciones, al respecto de 50 pesetas anuales, sin perjuicio de deducir lo que corresponda, si el Ayuntamiento justificase que había abonado alguna cantidad por este concepto en los años que abraza la reclamación.

3.º Que en lo sucesivo, tanto respecto al uno como al otro derecho, cumpla el Ayuntamiento lo dispuesto en la legislación vigente, regularizando la situación anómala en que se halla.

Y 4.º Establecer, como regla general, que en toda reclamación de retribuciones, fundada en un contrato no sometido á la aprobación de la superioridad, la falta de este requisito no sea obstáculo á la legitimidad, siempre que se justifique:

1.º La existencia del contrato.

2.º Que el Maestro no ha percibido nada directamente de los discípulos en dicho concepto:

Y 3.º Que la cantidad convenida no excede de los límites marcados por la Ley, todo sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda por no haber solicitado la aprobación.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Junta provincial de Instrucción pública.

Vacante de habilitado.

Declarado vacante el cargo de habilitado de los Maestros del partido de Valderrobres,

según lo acordado por esta Junta provincial en sesión de cinco de los corrientes, se convoca á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de dicho partido, para que el día veintiocho del presente mes y hora de las once de su mañana, procedan á elegir habilitado ante el Alcalde de Valderrobres conforme previenen las disposiciones 10 y 12 de la Real orden de 15 de Junio de 1882 y la aclaratoria de 30 de Agosto del mismo año; pudiendo emitir su voto los ausentes por medio de oficio firmado de su puño y letra, que presentará en el acto de la elección uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á la misma. Verificada ésta, el Alcalde remitirá á esta Presidencia el acta original con todos los comprobantes relativos á dicha elección, para los efectos precedentes.

Los Alcaldes de los pueblos del mencionado partido de Valderrobres, en cuanto reciban el *Boletín oficial* que publique esta circular, se servirán enterar de la misma á los Maestros y Maestras de su respectivo distrito municipal.

Teruel 13 de Julio de 1880.—El Gobernador interino Presidente, Mariano Rodríguez.—El Secretario, Joaquín Villarroya.

NOTICIAS.

Desde primero del presente mes está abierta la recaudación de cédulas personales del presente año económico en la Delegación de Hacienda. El período de recaudación terminará el 24 de Setiembre, desde cuya fecha habrá que satisfacer los recargos que señala la Instrucción.

«Acerca de los decretos de Fomento sobre los pagos, tenemos las siguientes desconsoladoras noticias.

«Son dos los decretos: uno que trata de asegurar el pago de las futuras atenciones de primera enseñanza y otro que procura el cobro en breve plazo de las importantes cantidades que se adeudan por personal y material de instrucción primaria.

El primero, es decir, el decreto relativo al modo de realizarse los pagos por dichas atenciones en lo sucesivo, previene que los Ayuntamientos se hagan cargo de los recargos municipales concediéndoles un período de cuatro meses para la liquidación y cobranza de los ingresos correspondientes al trimestre. Si pasados los cuatro meses no hubieran cubierto los municipios todas las atenciones de primera enseñanza, ingresando en las cajas especiales *todo* su importe, el gobernador civil, de acuerdo con la junta provincial, nombrará un delegado que estudie las causas que hu-

biesen dado lugar al hecho é intervendrá, si lo considera necesario, todos los fondos del Ayuntamiento hasta obtener el ingreso total de las obligaciones del trimestre.

Si el importe de los recargos no cubriese las cantidades consignadas en presupuesto para instrucción primaria, se expedirán á los Ayuntamientos que se hallaren en ese caso los títulos correspondientes (inscripciones intransferibles al 4 por 100), practicando inmediatamente las liquidaciones que correspondan, con la precisa obligación de aplicar los intereses de dichas inscripciones á cubrir el presupuesto de enseñanza.

Si esto no fuera suficiente, los Ayuntamientos podrán recargar sus presupuestos hasta un 15 por 100 más con ese exclusivo objeto.

Cuando excediese el importe de los recargos del de las referidas atenciones se reservarán para otras atenciones la cantidad excedente.

Como la recaudación de contribuciones se verifica por la Hacienda, seguirá empleándose se igual procedimiento, cuidando los encargados de la recaudación de entregar íntegro el importe de los recargos, y cuando se hayan dictado las necesarias disposiciones para hacer separadamente la recaudación de las cuotas para el Tesoro y de los recargos municipales, los Ayuntamientos extenderán por sí los recibos de que les corresponda, y podrán verificar la cobranza directamente ó por los recaudadores de la Hacienda, según les convenga.

El otro decreto, como hemos dicho, tiene por objeto el pago de los atrasos. Para llegar á este la Hacienda pública procederá desde luego á practicar una liquidación con los Ayuntamientos de los créditos á favor de éstos desde 1874, año en que se restablecieron los recargos municipales. Esta liquidación habrá de quedar ultimada en término de un año.

Los saldos que de dicha liquidación resulten á favor de los Ayuntamientos, les serán entregados con la precisa obligación de aplicarlos al pago de las sumas que deban por atrasos del personal y material de enseñanza, sin que puedan destinarlos á otras obligaciones, mientras tengan aquellas pendientes. Si los créditos que resultasen á favor de los Municipios no fueran bastantes, podrán consignar las corporaciones en sus presupuestos una cantidad que no exceda del 20 por 100 hasta dejar satisfechos los atrasos.

El Compañerismo les dedica los siguientes sabrosísimos párrafos:

«Según dicho extracto, los Ayuntamientos se harán cargo en lo sucesivo de los recargos municipales, concediéndoseles un período

de cuatro meses para la liquidación y cobranza de los ingresos correspondientes al trimestre.»

«De suerte que los haberes correspondientes al presente mes de Julio empezarán á ingresar en Caja en Enero de 1890, si el plazo de cuatro meses empieza á contarse después de transcurrido el trimestre, ó en Octubre si ha querido decirse otra cosa. ¡Delicioso, delicioso!»

«Transcurridos los cuatro meses (no sabemos si después del trimestre), si no hubiesen cubierto los municipios todas las atenciones de primera enseñanza (que no las habrán cubierto), ingresando en las cajas de primera enseñanza todo importe (que no lo habrán ingresado), el Gobernador civil, de acuerdo con la Junta provincial, nombrará un delegado que estudie las causas que hubiesen dado lugar al hecho, é intervendrá, si lo considera necesario, todos los fondos del Municipio hasta obtener el ingreso total de las obligaciones del trimestre. (Esto vendrá á suceder, si es que sucede, después que los Maestros, unos habrán muerto de hambre, y otros, no pudiendo resistir tan larga abstinencia, habrán dejado sus escuelas, renunciando tantos bienes como el gobierno les depara).»

«Los Ayuntamientos podrán recargar sus presupuesto hasta un 15 por 100 con el exclusivo objeto de cubrir las referidas obligaciones. (Pero como los presupuestos municipales están ya formados, discutidos y aprobados, habrá que esperar el corto plazo de un año para que esta salvadora medida pueda llevarse á la práctica).»

«Cuando se hayan dictado las necesarias disposiciones para hacer separadamente la recaudación de las cuotas para el Tesoro y de los recargos municipales, los Ayuntamientos extenderán por sí los recibos de lo que les corresponda, y podrán verificar la cobranza directamente ó por los recaudadores de la Hacienda, según les convenga. (Pero de cualquier modo que sea, siempre aparecerá á los ojos del público un impuesto consagrado al pago de los Maestros, lo cual contribuirá, á no dudar, de un modo muy directo, á fomentar el cariño que las gentes ignorantes profesan á la escuela y al Maestro).»

«Con respecto á los atrasos, la Hacienda procederá desde luego á practicar una liquidación con los Ayuntamientos de los créditos á favor de estos desde el año 1876, año en que se establecieron los recargos municipales. Esta liquidación habrá de quedar ultimada en el término de un año. (No corre prisa).»

«Los saldos que de la liquidación resulten á favor de los municipios, les serán entregados inponiéndoles el deber de aplicarlos al pago de las cantidades de atrasos de personal y material. Caso de que los créditos que resultasen á favor los municipios no fueran bas-

tantes, podrán consignar las corporaciones en sus presupuestos una cantidad que no exceda del 20 por 100 hasta dejar satisfechos los atrasos. (Lo cual podrá suceder dentro del brevísimo plazo de seis años, á menos que algún accidente imprevisto, de los que tan frecuentes son en nuestro país, interrumpa la marcha del asunto, en cuyo caso nuestros nietos podrán percibir lo que nosotros tenemos ganado con el sudor de nuestra frente).»

¡Haga el Cielo que no se publiquen!»

Dice uno de los periódicos de Barcelona:

«Ayer mañana domingo, se celebró en la sala doctoral de la Universidad una junta magna de unos 100 profesores de primera y segunda enseñanza para el nombramiento de las comisiones que han de redactar las Exposiciones que piensan elevar al Gobierno y al Congreso, protestando de la libertad profesional de enseñanza. Abierta la sesión, quedó constituida la mesa en la siguiente forma: Presidente: D. Santiago Mundi, catedrático de Ciencias de la Universidad; ponentes: don Francisco de P. Gatell, presidente del Colegio de profesores; D. Juan Lourany, profesor de Ciencias; D. Santiago Fornet, catedrático del Instituto; D.^a Agustina Royo, directora de la Normal, y doña Pilar Pascual de Sanjuán, directora de la Escuela práctica Normal. Después de una larga discusión, todos convinieron en que la libertad profesional de enseñanza acarrea grandes males á la sociedad, y se nombró la comisión que ha de redactar la exposición al Gobierno, la cual la componen los señores siguientes: D. Pedro Roca, D. Enrique Buxaderas, D. Salvador Raventós, doctores en Filosofía; D. Juan Bosón, D. Pablo Rafols, licenciados en Ciencias; D. Santiago Mundi, D. José Zabala, doña Agustina Royo, D.^a Pilar Pascual, doña Rosa Rustadella y D. Pedro Arnó. Se acordó también celebrar otra reunión magna para nombrar la que ha de redactar la Exposición que ha de dirigirse al Congreso y por último, telegrafiar al Ministro de Fomento, y á la Regente dándoles cuenta de la reunión celebrada.»

Dice *El Magisterio Cordobés*:

«Tenemos la satisfacción de participar á nuestros suscriptores que por el Ministerio de Hacienda se ha ordenado á la Delegación de Hacienda de esta provincia que, la relación y entrega de fondos á la caja especial de primera enseñanza para pago de las obligaciones de instrucción pública, se haga el día 30 de cada mes, en vez de verificarlo por trimestres.

Celebramos esta disposición, que abreviará el pago, y que el habilitado de los Maestros de esta provincia, D. José Morales, haya con-

seguido lo que con tanto interés había pedido por conducto de la Junta provincial á aquel Centro administrativo.»

Nos parece bien que los Maestros de la provincia de Córdoba hayan conseguido tan beneficiosa orden. Pero nos parece mal que no se haga extensiva á las demás provincias. Todo privilegio es odioso.

Copiamos de *La Educaci6n*:

«Muchos periódicos de primera enseñanza repiten un suelto que en todos ellos empieza así:

«Está llamando verdaderamente la atención la obra de Pedagogía que publica el doctor Parral....»

Lo que *verdaderamente* está llamando la atención es el reclamo.

Que es el mismo en todos los periódicos.

Y eso no es crítica, ni mucho menos.»

La Pedagogía del Dr. Parral debe correr parejas con la obra de análisis del mismo autor, tan cacareada por una buena parte de la Prensa, como inútil para los Maestros.

Dice *El Eco*, de Ciudad Real:

«Hay quien asegura que los autores encubiertos, de la supresión de las Normales é Inspecciones son los mismos que aconsejaron la presentación del proyecto de ley para reformar la Inspección, que hubo de retirarse del Senado porque no encontraba acogida; esperando que cesantes los interinos de Normales y veintitres Inspecciones, se demuestre al poco tiempo la necesidad de volver á crearse unos y otros cargos y entonces exigir condiciones que no todos pueden reunir, y se puedan proveer las plazas de Doctores ó Licenciados en facultad, ó cuando menos antiguos Profesores de la Institución libre de enseñanza. Lo que fuere sonará.»

Pero no esperemos nada bueno.

«Los Maestros de los partidos judiciales de Vélez Málaga y Torrox, provincia de Málaga, se han visto en la tristísima necesidad de cerrar sus escuelas, para no morir de hambre, dado que ya les era materialmente imposible alargar ni un día más sus penalidades y sacrificios.

Aparte de que se les debían á muchos de ellos veintidos mensualidades por atrasos de años anteriores, no han cobrado más que un trimestre en el ejercicio que va á terminar.

Hay Maestros á quienes se les debe 10, 8, 6, 5 y 4 mil pesetas, por donde puede calcularse hasta dónde llegarán su desesperación y su miseria.

Pero no es esto lo peor, sino que habiendo oficiado cada uno en particular al Presidente de la Junta provincial, manifestando á dicha Autoridad el hecho, la causa y el día del

cierre, las Autoridades locales y provinciales, según se nos dice, aunque no lo queremos creer por honra de la humanidad, han procedido con todo rigor, no á que se les pague á los Maestros, sino á formarles expediente como conspiradores y como revolucionarios.

El asombro que esta última noticia nos ha causado, no es para escrito.»

ESCUELAS VACANTES.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por concurso de ascenso. — De niños.

La superior de Ayora, con 1550 pesetas de sueldo.

Y las elementales de Adzaneta y Bicornp con 825; Millares. Domeño y Cerdá con 625; Bárig, con 575 y ayudantía de Cheste con 550.

De niñas.

Camporrobles (de patronato) con 825; Millares, Puebla de San Miguel y Villalgordo del Cabriel con 625; Higuieruelas, con 450 y ayudantías de Buñol y Turis con 550.

De ambos sexos.

Lugar Nuevo de Fenollet, con 500; Arroyo Cerezo y Mas de Jacinto, con 500, y Segart de Albalar, con 250.

PROVINCIA DE ALICANTE.

De niños.

Muchamiel con 1100; Redovan y Nucía con 825, y Guadalest, con 400.

De niñas.

Tibi con 825; Vall de Evo con 625, y Benillup con 250.

De ambos sexos.

Cañada (Alicante) con 500 pesetas.

Por traslado.

La de niñas de Terremendo (Orihuela) con 625.

PROVINCIA DE ALBACETE.

La de niñas de Valldeganga con 825.

Y la de ambos sexos de Montalvos con 500.

PROVINCIA DE CASTELLON.

De niños.

Benicarló con 1100 pesetas, y Novaliches (Jérica) con 365.

De niñas.

Portell, con 625.

PROVINCIA DE MURCIA.

De niños.

Cocón (Aguilas), Alquerías (Murcia), Esparraga (Lorca) y Copé (Aguilas) con 625 pesetas una y la incompleta de Cañadas (Alhama) con 200.

De niñas.

La Jumilla con 1575.

(B. O. de Valencia del 15 de Julio.)

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.